

Constancia Secretarial: Manizales, veinticinco (25) de abril de 2023. A despacho de la señora Juez, informando que correspondió por reparto demanda ejecutiva singular radicada con el N.º 17001-40-03-011-2022-00247-00, además, se confrontó la base de datos del Despacho de procesos de liquidación patrimonial y de insolvencia, sin que los ejecutados figuren en ellos.

Sírvase proveer,

GILBERTO OSORIO VÁSQUEZ
Secretario

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, veinticinco (25) de abril de 2023

Se resuelve sobre la viabilidad de librar mandamiento de pago en la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía instaurada por Luz Stella Fernández de Cetina contra Carmen Liliana Gallego Beltrán, Gloria Inés Gutiérrez Aristizábal, Gloria Rebeca Quintero López, Jesús Alberto López Galvis, María Eugenia Ramírez Pérez, María Yolanda Leonel Gallego y Claudia Marcela Buitrago Agudelo, radicada con el n.º 17001-40-03-011-2023-00247-00.

El escrito cumple con los requisitos del artículo 82 y ss del CGP al igual que el documento aportado como base de recaudo se ajusta a lo previsto en los artículos 621 y 671 del C.Co., por lo que habrá de librarse el mandamiento de pago deprecado de conformidad con lo establecido en el artículo 430 del CGP, pues de los títulos valores se deduce que se trata de una obligación expresa, clara y exigible, la que constituye plena prueba en contra de la parte ejecutada (art. 422 ídem). Sobre las costas procesales se resolverá en su momento.

Por lo brevemente expuesto, la JUEZA ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago contra contra Carmen Liliana Gallego Beltrán identificada con cédula de ciudadanía 24.851.479, Jesús Alberto López Galvis identificado con cédula de ciudadanía 15.958.503 y María Eugenia Ramírez Pérez identificada con cédula de ciudadanía 30.319.273 y a favor de Luz Stella Fernández de Cetina identificada con cédula de ciudadanía 41.701.193 por las siguientes sumas de dinero:

1. DOS MILLONES DE PESOS (\$2.000.000) por concepto del capital contenido en la letra de cambio sin número con fecha de vencimiento del 28 de noviembre de 2020.

1.1 Por los intereses de mora del capital contenido en el numeral primero, causados desde el 29 de noviembre de 2020 y hasta cuando se efectúe el pago total, los que se ordena liquidar de conformidad con lo establecido en el artículo 884 del C.Co.

SEGUNDO: Librar mandamiento de pago contra contra Carmen Liliana Gallego Beltrán identificada con cédula de ciudadanía 24.851.479, Gloria Inés Gutiérrez Aristizábal identificada con cédula de ciudadanía 30.406.242 y Gloria Rebeca Quintero López identificada con cédula de ciudadanía 51.635.039 y a favor de Luz Stella Fernández de Cetina identificada con cédula de ciudadanía 41.701.193 por las siguientes sumas de dinero:

2. UN MILLÓN QUINIENTOS MIL PESOS (\$1.500.000) por concepto del capital contenido en la letra de cambio sin número con fecha de vencimiento del 06 de diciembre de 2021.

2.1 Por los intereses de mora del capital contenido en el numeral primero, causados desde el 07 de diciembre de 2021 y hasta cuando se efectúe el pago total, los que se ordena liquidar de conformidad con lo establecido en el artículo 884 del C.Co.

TERCERO: Librar mandamiento de pago contra contra Carmen Liliana Gallego Beltrán identificada con cédula de ciudadanía 24.851.479, María Yolanda Leonel Gallego identificada con cédula de ciudadanía 30.353.414 y Claudia Marcela Buitrago Agudelo identificada con cédula de ciudadanía 30.335.973 y a favor de Luz Stella Fernández de Cetina identificada con cédula de ciudadanía 41.701.193 por las siguientes sumas de dinero:

3. TRES MILLONES DE PESOS (\$3.000.000) por concepto del capital contenido en la letra de cambio sin número con fecha de vencimiento del 09 de mayo de 2021.

3.1 Por los intereses de mora del capital contenido en el numeral primero, causados desde el 10 de mayo de 2021 y hasta cuando se efectúe el pago total, los que se ordena liquidar de conformidad con lo establecido en el artículo 884 del C.Co.

CUARTO: Notificar a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 o 291 y ss del CGP, señalándole que disponen de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación de esta providencia para pagar la obligación y diez (10) días para formular excepciones, de conformidad a los artículos 431 y 442 del CGP.

QUINTO: Reconocer personería a Jorge Alonso Zuluaga Ramírez portador de la T.P. 212.631 del CSJ., para representar los intereses de la ejecutante conforme con el endoso en procuración.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Ana Maria Osorio Toro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 011
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fd1bf89684de1c2ff6cec1ec9963fd35d5fde1960bedd2bce14a36090cbcf2cd**

Documento generado en 25/04/2023 02:52:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>